

## **“Exportación de Servicios de Consultorías en el área de Ingeniería, El ALCA y su Impacto”**

Ing. Manuel Rosales González

En este trabajo se tiene el objetivo de establecer los efectos que deben afrontar los ingenieros ante la globalización de la economía, tomando como referencia los compromisos que el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, de los países de América (en su caso), han establecido para incorporarse a la globalización económica a través del “Documento de promulgación del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”; el “Tratado de Libre Comercio de América del Norte” y el Borrador de “Acuerdo del Área de Libre Comercio de las Américas” con el fin de vincularlos a las repercusiones sobre el ejercicio profesional de los Ingenieros Mecánicos, Electricistas, de Comunicaciones, Electrónica, Industriales y Ramas Afines de América.

Para tal fin, se hace referencia a los documentos que se consideran de aplicación general para el ejercicio profesional de la ingeniería y se presentan los efectos inmediatos que debemos tomar en cuenta, así como conclusiones y recomendaciones para competir internacionalmente en el ejercicio profesional de la ingeniería; aplicando criterios basados en la Constitución Política y leyes y reglamentos que de ella emanan de cada uno de los Países Americanos y la armonización internacional del ejercicio profesional a través de normas y directrices que emiten las organizaciones internacionales de las que cada país forma parte como la ISO, ISO/CEI, UIT, OIT, UNESCO, etc.

### **CAPITULO I. Los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el ejercicio profesional de la ingeniería**

Para su debida observancia, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos publicó en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 de diciembre de 1994, el “Decreto de promulgación del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y, por lo tanto, el **Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio**”, vigente a partir del primero de enero de 1995.

El Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales fue firmada por 126 países, incluido México y los países de la Unión Europea.

La OMC constituirá el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus Miembros en los asuntos relacionados con los acuerdos e instrumentos jurídicos conexos incluidos en los anexos del acuerdo que establece la OMC; los Acuerdos Comerciales Multilaterales; los Acuerdos Comerciales Plurilaterales; el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947.

La OMC facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del acuerdo que la establece y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecerá la consecución de sus objetivos y constituirá también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

La OMC será el foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en asuntos tratados en el marco de los acuerdos incluidos. La OMC podrá también servir de foro para ulteriores negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, y de marco para la aplicación de los resultados de esas negociaciones.

Con el fin de lograr una mejor coherencia en la conformación de las políticas económicas a escala mundial, la OMC cooperará según proceda con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos.

## **Organización Mundial del Comercio.**

A partir de la publicación del "Decreto de Promulgación del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", los Estados Unidos Mexicanos formalizaron su incorporación a la globalización de la economía.

Dentro de los "Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994" es conveniente resaltar, por su repercusión directa en el ejercicio profesional de los Ingenieros, los siguientes:

\* Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados.

Este instrumento jurídico de la OMC compromete a que los países desarrollados otorguen asistencia técnica a los países menos adelantados con el objeto de desarrollar, reforzar y diversificar las bases de producción y de exportación de bienes y servicios, así como de fomentar su comercio.

\* Declaración sobre la relación de la Organización Mundial del Comercio con el Fondo Monetario Internacional.

En esta declaración se establece, entre otros, el compromiso de procurar la colaboración con el Fondo Monetario Internacional a fin de desarrollar una política coordinada en lo que se refiere a las cuestiones de cambio que sean de la competencia del Fondo y las relativas a las restricciones cuantitativas que sean de la competencia de las Partes Contratantes.

\* Decisión relativa al proyecto de entendimiento sobre un sistema de información OMC-ISO sobre normas.

La OMC recomienda en esta decisión que se promueva un entendimiento con la Organización Internacional de Normalización (ISO), con miras a establecer un sistema de información conforme al cual las Partes Contratantes se comprometen a transmitir al Centro de Información de ISO/CEI las notificaciones a las que se hace referencia en el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que figura en el Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

\* Decisión sobre el examen de la información publicada por el Centro de información de la ISO/CEI.

El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, establecido por la OMC, examinará por lo menos una vez al año la publicación proporcionada por el Centro de Información de la ISO/CEI, acerca de las informaciones recibidas de conformidad con el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, con el fin de que los miembros tengan la oportunidad de examinar cualquier materia relacionada con la aplicación de ese Código.

\* Decisión sobre el comercio de servicios y el medio ambiente.

La OMC reconoce que las medidas necesarias para la protección del medio ambiente pueden estar en conflicto con las disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y que dado que el objetivo característico de las medidas necesarias para la protección del medio ambiente es la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales; no es evidente la necesidad de otras disposiciones además de las que figuran en el apartado b) del artículo XIV decide lo siguiente:

"Con objeto de determinar si es necesaria alguna modificación del artículo XIV del Acuerdo para tener en cuenta esas medidas, pedir al Comité de Comercio y Medio Ambiente que haga un examen y presente un informe, con recomendaciones en su caso, sobre la relación entre el comercio de servicios y el medio ambiente, incluida la cuestión del desarrollo sostenible. El Comité examinará la pertinencia de los acuerdos intergubernamentales sobre el medio ambiente y su relación con el Acuerdo".

\* Protocolo de Marrakech Anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994)

A partir de este Protocolo, las reducciones arancelarias acordadas por cada Miembro se aplicarán mediante cinco reducciones iguales de los tipos, salvo que se indique lo contrario en la lista del Miembro. La primera de esas reducciones se llevará a cabo el 1º. de enero de cada uno de los años siguientes, y el tipo final se hará efectivo, a más tardar, a los cuatro años de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, salvo indicación en contrario en la Lista del Miembro.

La Lista LXXVII - MEXICO, registra los números de partidas arancelarias y la designación de los productos que se indican en esta Lista de Concesiones, corresponden a los contenidos en la Tarifa del Impuesto General de Importación de México a noviembre de 1993.

Los productos contenidos en dicha Lista comprende desde productos primarios vegetales, animales y minerales hasta productos totalmente elaborados en todos los sectores industriales, de tal manera que afecta a todos los procesos productivos en los que se realizan actividades de todas las ramas de la ingeniería.

\* Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio está estructurado atendiendo a los asuntos siguientes:

- Reglamentos técnicos y normas, su elaboración, adopción y aplicación por instituciones del gobierno central; por instituciones públicas locales y por instituciones no gubernamentales.
- Conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, en cuanto a los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por las instituciones del gobierno central, las instituciones públicas locales y las instituciones no gubernamentales; reconocimiento de la evaluación de la conformidad por las instituciones del gobierno central y los sistemas internacionales y regionales correspondientes.
- Información y asistencia técnica a los demás Miembros referente a los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de la evaluación de la conformidad y trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros.
- Instituciones, consultas y solución de diferencias estableciendo el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y procedimientos para consultas y solución de diferencias.
- Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas.
- Establecimiento de Grupos de Expertos Técnicos.

\* Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios destaca en su estructura, relacionados con servicios profesionales, los temas correspondientes a los acuerdos de integración de los mercados de trabajo entre las Partes; la reglamentación nacional establecida con objeto de asegurarse de que las medidas relativas a las descripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las descripciones en materia de licencia no constituyen obstáculos innecesarios al comercio de servicios; reconocimiento a los efectos del cumplimiento, en todo o en parte, de sus normas o criterios, para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencia a los mismos, los Miembros podrán reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en un determinado país; y relaciones con otras organizaciones internacionales tomando el Consejo General sobre el Comercio de Servicios disposiciones adecuadas para la celebración de consulta y la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como con otras organizaciones intergubernamentales relacionadas con los servicios.

El "Anexo sobre el movimiento de personas físicas proveedoras de servicios en el marco del Acuerdo" se aplica a las medidas que afecten a personas físicas que sean proveedoras de servicios de un Miembro, y a personas físicas de un Miembro que estén empleadas por un proveedor de servicios de un Miembro, en relación con el suministro de un servicio.

El Acuerdo no será aplicable a las medidas que afecten a personas físicas que traten de acceder al mercado de trabajo de un Miembro ni a las medidas en materia de ciudadanía, residencia o empleo de carácter permanente.

Los Miembros podrán negociar compromisos específicos aplicables al movimiento de todas las categorías de personas físicas proveedoras de servicios en el marco del Acuerdo.

El Acuerdo no impedirá que un Miembro aplique medidas para regular la entrada o la estancia temporal de personas físicas en su territorio, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas físicas a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que anule o menoscabe las ventajas resultantes para un Miembro de los términos de un compromiso específico.

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios reconoce que sólo si se toma como referencia la Lista de compromisos específicos de un país, y (cuando proceda) su Lista de extensiones del trato NMF (Nación más favorecida) se podrá saber a qué sectores de servicios y en que condiciones se aplican los principios básicos del AGCS - acceso a los mercados, trato nacional y trato NMF- dentro de la jurisdicción de ese país. Las Listas de compromisos específicos son documentos complejos en que cada país identifica los sectores de servicios a que aplicará las obligaciones del AGCS; son accesos a los mercados y trato nacional y cualesquiera extensiones de esas obligaciones que desee mantener. Los compromisos y las limitaciones se consignan en todos los casos respecto de los **cuatro modos de suministro** que conforman la definición de comercio de servicio contenido en el artículo I del AGCS :

- **el suministro transfronterizo;**
- **el consumo en el extranjero;**
- **la presencia comercial y**
- **la presencia de personas físicas.**

La Lista de compromisos específicos - México contempla los cuatro modos de suministro mencionados anteriormente; el sector o subsector a que se aplican; las limitaciones al acceso a los mercados; limitaciones al trato nacional y compromisos adicionales.

Dentro de los compromisos específicos, entre otros, contempla: servicios profesionales referentes a asesoría y estudios técnicos de ingeniería; servicios de informática y servicios conexos de análisis de sistemas de procedimientos informáticos; servicios de investigación y desarrollo; servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios; servicios de telecomunicaciones, servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos; servicios privados de enseñanza primaria, secundaria, enseñanza superior y otros servicios de enseñanza superior y; servicios de transporte.

\* Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad intelectual relacionados con el Comercio

Los temas comprendidos en este acuerdo repercuten en el ejercicio profesional cuando se atiende a los asuntos de normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual; así como a la observancia, adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual y procedimientos contradictorios relacionados.

Dentro de las normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual se contemplan asuntos referentes a las marcas de fábrica o de comercio; indicaciones geográficas; dibujos y modelos industriales; patentes; esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados; protección de la información no divulgada y control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales.

## **Conclusiones y Recomendaciones sobre los efectos de los Acuerdos de la OMC**

Del bosquejo sobre los compromisos contraídos por quienes se integran en la OMC se concluye la necesidad de atender cuidadosamente los asuntos que afectan el ejercicio profesional de la Ingeniería.

Es conveniente tomar en cuenta que los tratados regionales, como el TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte) y el ALCA (Acuerdo de Libre Comercio de las Américas), deben ser concordantes con lo establecido en la OMC (Organización Mundial de Comercio) y , en caso necesario, complementarse con los criterios que no se contemple en los tratados regionales; en particular se deben considerar los intereses nacionales en la materia.

También podemos observar que la OMC, en su caso, se apoyará en organismos especializados que forman parte de las Naciones Unidas y que en el caso del ejercicio profesional de la Ingeniería, estará preponderantemente relacionado con la ISO, ISO/CEI, UNESCO, OIT, UIT, Comisión del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, entre otras.

Así mismo, es indispensable tomar en cuenta las disposiciones legales, reglamentarias y normativas establecidas en cada uno de los países integrantes de la OMC.

Consecuentemente se estima necesario establecer un banco de información que facilite la realización de estudios comparativos y de compatibilidad entre las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de los países integrantes de la OMC, con los que cada país aplique relaciones de intercambio comercial, así como a identificar las diferencias y sugerir medidas adecuadas para la aplicación de una licencia internacional temporal para el ejercicio profesional, de acuerdo a los criterios y necesidades globales, regionales y locales.

Para cumplir con los compromisos establecidos a través de la OMC, es necesario que, para cada una de las materias o sectores de comercio en el que México participe, en las negociaciones se defina claramente que no somos un país desarrollado y que para disminuir las desigualdades con los países desarrollados, reciba el trato de Nación Más Favorecida (NMF). En particular, es indispensable que los países desarrollados cumplan con el compromiso de capacitación y cooperación técnica que deben proporcionar a los profesionales mexicanos en el comercio de servicios donde se aplique tecnología disponible solamente por el proveedor del servicio.

Es indispensable tomar en cuenta que al legislar sobre educación y ejercicio profesional; metrología y normalización; comercio y finanzas internacionales; se tengan como marco de referencia los objetivos e intereses de cada país y de ninguna manera pensar en adaptarnos a las circunstancias que pudieran facilitar las relaciones con países de una región determinada con los que se tuvieran acuerdos de libre comercio; puesto que existe una gran diversidad de estructuras políticas, culturales, sociales y económicas de los países que forman parte de la OMC y las facilidades que se den pensando en un país determinado deben otorgarse a todos los países Miembros de la OMC. El único camino para armonizar, hasta donde sea posible, los marcos de referencia para el cumplimiento de los compromisos establecidos a través de la OMC, será participando activamente en los organismos internacionales de las Naciones Unidas mencionados anteriormente.

Se plantea lo anterior en virtud de que se ha modificado o se pretende modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para facilitar el acceso de empresas transnacionales en campos estratégicos como lo es la industria petrolera y de energéticos, en lo general; se modificó la Ley de Profesiones para facilitar el ejercicio profesional de extranjeros sin tomar en cuenta a los colegios de profesionales mexicanos; y, en materia de telecomunicaciones y transporte ferroviario, la nueva legislación permite a los concesionarios cubrir sólo sus intereses particulares sin atender a la población, de las áreas geográficas en donde operan, que se encuentra en condiciones socioeconómicas desventajosas.

Sin embargo, lo más importante es que los profesionales de la Ingeniería Americana nos esforcemos por generar nuestro propio desarrollo tecnológico aplicable a la producción de bienes y servicios que en primera instancia procuren satisfacer las necesidades de nuestra sociedad y, en cuanto a la producción de excedentes a tales necesidades, se compita con los productores extranjeros estableciendo sistemas de calidad en los procesos de producción de bienes y

servicios. Esto nos obliga a participar en la elaboración de normas nacionales y en los comités nacionales de normalización internacional para que al elaborarse las normas, de parte de organismos internacionales, se tome en cuenta el punto de vista de los ingenieros americanos.

En la medida que el aparato productivo atienda en mayor proporción las necesidades de la sociedad americana y compita en el mercado internacional en condiciones de generar las divisas necesarias y suficientes para la importación de bienes indispensables para modernizar el sector productivo de bienes y servicios mexicanos, se evitará la injerencia del Fondo Monetario Internacional; pues este organismo sólo puede hacer recomendaciones en cuanto exista sospecha de que alguno de los países Miembros de la OMC no cuente con las divisas que requiere para cubrir sus compromisos de importación.

## **CAPITULO II. Los acuerdos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en el ejercicio profesional de la ingeniería**

El Anexo 1210.5 se refiere a Servicios Profesionales en la Sección A de Disposiciones Generales establece que, para:

### Trámite de solicitudes para el otorgamiento de licencias y certificados

1. Cada una de las Partes se asegurará que sus autoridades competentes, en un plazo razonable a partir de la presentación de una solicitud de licencias o certificados por un nacional de otra Parte:

- a) si la solicitud está completa, resuelvan sobre ella y notifiquen al solicitante la resolución; o
- b) si está incompleta, informen al solicitante, sin demora injustificada, sobre la situación que guarda la solicitud y la información adicional que se requiera conforme a su legislación interna.

### Elaboración de normas profesionales

2. Las partes alentarán a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.

3. Las normas y criterios a que se refiere el párrafo 2 podrán elaborarse con relación a los siguientes aspectos:

- a) educación: acreditación de escuelas o de programas académicos
- b) exámenes: exámenes de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación, tales como exámenes orales y entrevistas.
- c) experiencia: duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;
- d) conducta y ética: normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de que los prestadores de servicios profesionales las contravengan;
- e) desarrollo profesional y renovación de la certificación: educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional;
- f) ámbito de acción: extensión y límites de las actividades autorizadas;
- g) conocimiento local: requisitos sobre el conocimiento de aspectos tales como las leyes y reglamentos, el idioma, la geografía o el clima locales; y
- h) protección al consumidor: requisitos alternativos al de residencia, tales como fianzas, seguros sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección de los consumidores.

4. al recibir una recomendación mencionada en el párrafo 2, la Comisión la revisará en un plazo razonable para decidir si es congruente con las disposiciones de este Tratado. Con fundamento en la revisión que lleve a cabo la Comisión, cada Parte alentarán a sus respectivas autoridades

competentes, a poner en práctica esa recomendación, en los casos que correspondan, dentro de un plazo mutuamente acordado.

#### Otorgamiento de Licencias temporales

5. Cuando las partes lo convengan, cada una de ellas alentará a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar procedimientos para la expedición de licencias temporales a los prestadores de servicios profesionales de otra Parte.

#### Revisión

6. La Comisión revisará periódicamente, al menos una vez cada tres años, la aplicación de las disposiciones de esta sección.

*El Capítulo XVI, Entrada temporal de personas de negocios, establece*

#### **Principios generales**

*Además de lo dispuesto en el Artículo 102, "Objetivos", este capítulo refleja la relación comercial preferente entre las Partes; la conveniencia de facilitar la entrada temporal conforme al principio de reciprocidad y de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto.*

***Asimismo, refleja la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras, y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios; y como***

#### **Obligaciones generales**

*Cada una de las partes aplicará las medidas relativas a las disposiciones de este capítulo de conformidad con el Artículo 1601, y en particular, las aplicará de manera expedita para evitar demoras o perjuicios indebidos en el comercio de bienes y servicios, o en las actividades*

1. Las Partes procurarán desarrollar y adoptar criterios, definiciones e interpretaciones comunes para la aplicación de este capítulo

#### Autorización de entrada temporal

1. De acuerdo con las disposiciones de este capítulo, incluso las contenidas en el anexo 1603, cada una de las Partes autorizará la entrada temporal a personas de negocios que cumplan con las demás medidas aplicables, relativas a salud y seguridad pública, así como con las referentes a seguridad nacional.

2. Una parte podrá negar la expedición de un documento migratorio que autorice empleo a una persona de negocios, cuando su entrada temporal afecte desfavorablemente:

a) la solución de cualquier conflicto laboral en curso en el lugar donde esté empleada o vaya a emplearse; o

b) el empleo de cualquier persona que intervenga en ese conflicto.

3.- Cuando una parte niegue la expedición de un documento migratorio que autorice empleo, de conformidad con el párrafo 2, esa Parte:

a) Informará por escrito a la persona de negocios afectada las razones de la negativa; y

b) notificará sin demora y por escrito las razones de la negativa a la Parte a cuya persona de negocios se niega la entrada.

4.- Cada una de las Partes limitará el importe de los derechos que cause el trámite de solicitudes de entrada temporal de personas de negocios al costo aproximado de los servicios que se presten.

En los Anexos 1603, Entrada temporal de personas de negocios, indica en la:

Sección C, Transferencias de personal dentro de una empresa"

1. Cada una de las Partes autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios empleada por una empresa que pretenda desempeñar funciones gerenciales, ejecutivas o que conlleven conocimientos especializados, en esa empresa o en una de sus subsidiarias o filiales, siempre que cumpla con las medidas migratorias existentes aplicables a la entrada temporal. La Parte podrá exigir que la persona haya sido empleada de la empresa, de manera continua, durante un año dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
2. Ninguna de las Partes podrá:
  - a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1,
  - b) imponer ni mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme párrafo 1.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una parte podrá requerir de la persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a esta sección, que obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Antes de imponer el requisito de visa, la Parte consultará con la Parte cuyas personas de negocios se verían afectadas, con el fin de evitar la aplicación del requisito. Cuando en una Parte exista el requisito de visa, a petición de la Parte cuyas personas de negocios estén sujetas a él, ambas consultarán entre ellas, con miras a eliminarlo.

#### Sección D - Profesionales

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios que pretenda llevar a cabo actividades a nivel profesional en el ámbito de una profesión señalada en el Apéndice 1603.D.1, cuando la persona, además de cumplir con los requisitos migratorios existentes aplicables a la entrada temporal, exhiba:
  - a) Prueba de nacionalidad de una Parte, y
  - b) documentación que acredite que la persona emprenderá tales actividades y que señale el propósito de su entrada.
2. Ninguna de las Partes podrá:
  - a) exigir procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; ni
  - b) imponer ni mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir de una persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a esta sección, que obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Antes de imponer el requisito de visa, la Parte consultará con la Parte cuyas personas de negocios se verían afectadas, con el fin de evitar la aplicación del requisito. cuando exista el requisito de visa, a petición de la Parte cuyas personas de negocios estén sujetas a él, ambas consultarán entre ellas con miras a eliminarlo.
4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, una Parte podrá establecer un límite numérico anual que se especificará en el Apéndice 1603.D.4, a la entrada temporal de personas de negocios de otra Parte que pretendan realizar actividades a nivel profesional en el ámbito de alguna de la profesiones enumeradas en el Apéndice 1603.D.1, cuando las Partes interesadas no hayan acordado otra cosa antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para dichas Partes. Antes de establecer ese límite numérico, la Parte consultará con la otra Parte interesada.
5. A menos que las Partes interesadas acuerden otra cosa, la Parte que establezca un límite numérico de conformidad con el párrafo 4:
  - a) examinará cada año después del primer año de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, la posibilidad de aumentar el límite numérico señalado en el Apéndice 1603.D.4 en una cifra que será establecida en consulta con la otra Parte interesada, tomando en cuenta la demanda de entrada temporal conforme a esta sección;
  - b) no aplicará los procedimientos que establezca conforme al párrafo 1 a la entrada temporal de la persona de negocios sujeta al límite numérico, pero podrá exigirle el cumplimiento de sus demás procedimientos aplicables a la entrada temporal de profesionales;

c) podrá en consulta con la otra Parte interesada, autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1 a la persona que ejerza una profesión cuyos requisitos de acreditación, licenciamiento y certificación sean mutuamente reconocidos por esas Partes.

6. Nada de lo dispuesto en el párrafo 4 ó 5 se interpretará como limitación a la posibilidad de que una persona de negocios solicite la entrada temporal de acuerdo con aquellas medidas migratorias de una Parte aplicables a la entrada de profesionales, que sean distintas a las que se adopten o mantengan de conformidad con el párrafo 1.

7. Tres años después de que una Parte establezca un límite numérico de acuerdo con el párrafo 4, ésta consultará con la otra Parte interesada con miras a determinar una fecha a partir de la cual dejará de aplicarse tal límite.

En el Apéndice 1603.A.3, Medidas migratorias existentes, corresponde en el caso de México, el Capítulo III de la Ley General de Población, 1974, con sus reformas.

El Apéndice 1603.D.1, Profesionales, indica:

<i>Profesión</i> <sup>1</sup>	<i>Requisitos académicos mínimos y títulos alternativos.</i>
Ingeniero	Grado de Licenciatura o Baccaureate; o licencia estatal/provincial <sup>2</sup>

En el **Capítulo XVII, Propiedad intelectual**, el Artículo 1719.- Cooperación y asistencia técnica, señala:

1. Las Partes se otorgarán mutuamente asistencia técnica en los términos que convengan y promoverán la cooperación entre sus autoridades competentes. Dicha cooperación incluirá la capacitación de personal.
2. Las Partes cooperarán con miras a eliminar el comercio de productos que infrinjan los derechos de propiedad intelectual. Con tal fin, cada una de ellas establecerá y dará a conocer a las otras Partes al 1º de enero de 1994, los puntos de enlace en sus gobiernos federales, e intercambiará información relativa al comercio de mercancías infractoras.

**El Capítulo XX, Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias**, en la **Sección B - Solución de controversias**, Artículo 2003.- Cooperación, estipula:

*Las partes procurarán, en todo momento, llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de este Tratado y, mediante la cooperación y consultas, se esforzarán siempre por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.*

*Artículo 2008.- Solicitud de integración de un panel arbitral.*

*1.- Cuando la Comisión se haya reunido conforme a lo establecido en el Artículo 2007(4) y el asunto no se hubiere resuelto dentro del:*

- a) los 30 días posteriores a la reunión
- b) los 30 días siguientes a aquel en que la Comisión se haya reunido para tratar el asunto más reciente que le haya sido sometido, cuando se hayan acumulado varios procedimientos conforme al artículo 2007(6); o
- c) cualquier otro período que las partes consultantes acuerdo

*cualquiera de éstas podrá solicitar por escrito el establecimiento de un panel arbitral. La parte solicitante entregará la solicitud a su sección del Secretariado y a las otras Partes.*

<sup>1</sup> La persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a este Apéndice podrá desempeñar funciones de adiestramiento relacionadas con su profesión, incluida la impartición de seminarios.

<sup>2</sup> Los términos "Licencia estatal, provincial, federal" significan cualquier documento expedido por un gobierno estatal, provincial o federal, según sea el caso, o con autorización suya, que permita a una persona ejercer una profesión o actividad reglamentada.

2.- A la entrega de la solicitud, la Comisión establecerá un panel arbitral.

3.- Cuando una tercera parte considere que tiene interés sustancial en el asunto, tendrá derecho a participar como parte reclamante mediante entrega de su intención de intervenir a su sección del secretariado y a las Partes contendientes. La notificación se entregará tan pronto sea posible, pero en ningún caso después de siete días a partir de la fecha en que una de las partes haya entregado la solicitud de establecimiento del panel.

4.- Si una tercera parte no se decide a intervenir como parte reclamante conforme al párrafo 3, a partir de ese momento generalmente se abstendrá de iniciar o continuar:

- a) un procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado; o
- b) un procedimiento de solución de controversias ante el GATT, invocando causales sustancialmente equivalentes a las que dicha parte pudiera invocar de conformidad con este Tratado,

respecto del mismo asunto, en ausencia de un cambio significativo en las circunstancias económicas o comerciales.

5.- A menos que las Partes contendientes acuerden otra cosa, el panel se integrará y desempeñará sus funciones en concordancia con las disposiciones de este capítulo.

*El Artículo 2009, Lista de panelista, señala que:*

1. Las Partes integrarán a más tardar el 1º de enero de 1994, y conservarán una lista de hasta treinta individuos que cuenten con las aptitudes y la disposición necesarias para ser panelista. Los miembros de la lista serán designados por consenso, por periodos de tres años, y podrán ser reelectos.
2. Los miembros de la lista deberán:
  - a) tener conocimiento especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, otros asuntos de este Tratado, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales, y ser electos estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio,
  - b) ser independientes, no estar vinculados con cualquiera de las Partes, y no recibir instrucciones de las mismas; y
  - c) satisfacer el código de conducta que establezca la Comisión.

*El Artículo 2010, Requisitos de panelista, establece que:*

1. Todos los panelistas deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo 2009(2).
2. Los individuos que hubieren intervenido en una controversia, en los términos del artículo 2007(5), no podrán ser panelistas de ella.

## **CAPITULO III. ALCA - Área de Libre Comercio de las Américas**

### **Borrador de Acuerdo**

#### Capítulo sobre Servicios

(Continuación)

[7.3. [En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las Partes no podrán mantener ni adoptar, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos que en su Lista se especifique lo contrario, las siguientes medidas], entre otras]<sup>4</sup>:] [En aquellos sectores y modos de prestación a ser liberalizados de conformidad con la decisión prevista en el Artículo ( ), ninguna Parte podrá mantener ni adoptar las medidas que se definen a continuación:]

- a) limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, **monopolios** o proveedores exclusivos de servicios o

mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

b) limitaciones al valor [total] de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

c) limitaciones al número [total] de operaciones de servicios o a la cuantía [total] de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

d) limitaciones al número [total] de **personas físicas** que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y que estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

e) medidas que restrinjan [o prescriban] a los tipos específicos de **persona jurídica o de empresa conjunta** (*joint-venture*) por medio de los cuales un proveedor de servicios [de otra Parte] puede suministrar un servicio; y

f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.]

[7.4. El Comité de Servicios, a petición de alguna de las Partes, podrá ordenar la realización de estudios sectoriales a fin de definir sectores y subsectores de servicios que por sus características y particularidades podrían estar sujetos a una liberalización o armonización sectorial específica.]

### **Acceso a Mercados**

[7.1. Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de las otras Partes, acceso a sus mercados, **en todos los modos de suministros establecidos en la definición de comercio en el sector servicios** dada en el Artículo (..) del presente Capítulo.]

[7.2. Los países desarrollados facilitarán el desarrollo y fortalecimiento del comercio de servicios en las economías más pequeñas y en los países en desarrollo, a través, entre otros:

a) suministro de un mayor acceso a la tecnología para mejorar la eficacia y la competitividad (específicamente en el área de servicios que ha experimentado una revolución debido a la aparición de Internet, el comercio electrónico, etc.)

b) el mejoramiento del acceso a los canales de distribución y a las redes de información.

c) **la liberalización del acceso a los mercados en sectores y modos de suministro que sean de interés para ellos (por ejemplo, movimiento de personas naturales).**

[7.3. Los países más grandes y más desarrollados buscarán, a través de sus puntos de contacto nacionales, facilitar el acceso de los proveedores de servicios de las economías más pequeñas a la información relacionada con sus respectivos mercados, referente a:

**a) aspectos comerciales y técnicos del suministro de servicios (especialmente en las áreas más novedosas).**

**b) registro, reconocimiento y obtención de aptitud profesionales; y**

**c) disponibilidad de tecnología en materia de servicios.]**

[7.4. Al aplicar los párrafos 7.2 y 7.3, se dará especial prioridad a las economías más pequeñas del hemisferio. Se tendrá particularmente en cuenta especialmente las grandes dificultades que presentan las economías más pequeñas para cumplir ciertos compromisos negociados en vista de sus vulnerabilidades específicas y de sus necesidades económicas en materia de desarrollo, comerciales y nacionales.]

### **Acceso a Mercados**

#### **[Restricciones cuantitativas no discriminatorias**

7.1. Ninguna de las Partes aplicará limitaciones:

a) al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de **contingentes numéricos**, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas.

b) al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de **contingentes numéricos** o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas.

c) al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de **contingentes** o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas.

d) al número total de **personas físicas** que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de **contingentes numéricos** o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas.]

#### **[El Acceso y el Uso**

7.2. Cada Parte se asegurará de que se conceda a todo proveedor de servicios de otro Miembro, en términos y condiciones razonables y no discriminatorios, el acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y la utilización de los mismos, para el suministro de cualquier servicio con respecto al cual se aplican las obligaciones de la Parte conforme al presente Capítulo.]

#### **[Presencia local no obligatoria<sup>5</sup>**

7.3. Ninguna Parte exigirá a un proveedor de servicios de otra Parte que establezca o mantenga una oficina de representación ni ningún tipo de compañía, o que sea residente, en su territorio como condición para la prestación transfronteriza de un servicio.]

### **Acceso a Mercados**

#### **[Restricciones cuantitativas no discriminatorias]**

[7.1. Cada Parte indicará [a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo] en su Anexo sobre Restricciones Cuantitativas no discriminatorias cualesquiera restricciones cuantitativas no discriminatorias que mantenga a nivel nacional o federal, y a nivel estatal o provincial.]

[7.2. Cada Parte notificará a las otras Partes cualquier restricción cuantitativa no discriminatoria [, diferente a las de nivel de gobierno local o municipal,] que adopte después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, e indicará la restricción en su Anexo sobre Restricciones Cuantitativas no discriminatorias.]

[7.3. Las Partes se esforzarán periódicamente, cuando menos cada [dos] años, para negociar la liberalización de las restricciones cuantitativas no discriminatorias indicadas en su Anexo sobre Restricciones Cuantitativas no discriminatorias, de conformidad a lo establecido en los párrafos 7.1 y 7.2.]

[7.3. Periódicamente, al menos una vez cada dos años, las Partes procurarán negociar para liberalizar o eliminar:

- a) restricciones cuantitativas no discriminatorias existentes que mantengan: a nivel nacional o federal y estatal o provincial, este se indica en el Anexo sobre restricciones Cuantitativas no discriminatorias; o
- b) restricciones cuantitativas no discriminatorias que haya adoptado una Parte después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.]

[7.4. Ninguna Parte exigirá a un prestador de servicios de otra Parte que establezca o mantenga una oficina de representación u otro tipo de empresa, o que resida en su territorio como condición para la prestación transfronteriza de un servicio.]

## **Artículo 8: DEFINICIONES**

### **[SERVICIOS:**

[Todo][Cualquier] servicio en cualquier sector, excepto aquellos servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales.]

### **[SUMINISTRO DE UN SERVICIO:**

Abarca la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio.]

### **[SERVICIO SUMINISTRADO EN EJERCICIO DE FACULTADES GUBERNAMENTALES:**

[Los servicios que no son suministrados en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios [proveedores][prestadores] de servicios[, incluyendo las actividades realizadas por un Banco central o una autoridad monetaria y cambiaria o por cualquier otra entidad pública].]

[Todo servicio suministrado por una institución pública, que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.]

[Cualquier servicio que no es suministrado ni por razones comerciales, ni para entrar en competencia con una o más empresas económicas, e incluye:

- a) las actividades realizadas por el banco central o una autoridad monetaria o cualquier otra entidad pública, en prosecución de políticas monetarias o cambiarias;

b) las actividades que formen parte de un sistema legal de seguridad social o de planes para jubilación públicos;

c) las actividades que formen parte de un sistema de seguridad nacional o para el establecimiento o mantenimiento del orden público; y

d) otras actividades realizadas por una entidad pública por cuenta o con garantía del Estado o con utilización de recursos financieros de éste.]]

**[PROVEEDOR DE UN SERVICIO:**

[Toda][Cualquier] persona que suministre un servicio. [Cuando el servicio no sea suministrado por una persona jurídica directamente, sino a través de otras formas de presencia comercial, por ejemplo una sucursal, o una oficina de representación, se otorgará, no obstante, al proveedor de servicios (es decir, a la persona jurídica), a través de esa presencia, el trato otorgado a los proveedores de servicios en virtud del Capítulo. Ese trato se otorgará a la presencia a través de la cual se suministra el servicio, sin que sea necesario otorgarlo a ninguna otra parte del proveedor situada fuera del territorio en el que se suministra el servicio.]]

**[PRESTADOR DE SERVICIOS DE UNA PARTE:**

Una persona de una Parte que pretenda prestar o presta un servicio.]

**[CONSUMIDOR DE SERVICIOS:**

Toda persona que reciba o utilice un servicio.]

**[MEDIDA:**

[Cualquier [medida][disposición] adoptada por una Parte[, en cualquier nivel de gobierno,] ya sea en la forma de ley, [decreto, resolución,] reglamento, regla, procedimiento, decisión o [disposición][norma] administrativa[, [requisito o práctica], o en cualquier otra forma].]

[Cualquier ley, reglamento, [regla,] procedimiento, [disposición o práctica administrativa, entre otros][, requisito o práctica].]]

**[MEDIDA ADOPTADA O MANTENIDA POR UNA PARTE:**

[Significará][Significa] medidas adoptadas por:

a) [autoridades gubernamentales][ gobiernos y autoridades] [centrales], [nacionales o] federales, estatales, [provinciales, departamentales, municipales o locales] y locales; e

b) instituciones no gubernamentales [que realizan funciones que les fueron] [en ejercicio de facultades en ellas] delegadas por los gobiernos o autoridades a las que se hizo referencia en el apartado (a).]

**[MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS PARTES QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS:**

[Abarca las medidas referentes a:]

- a) La compra, pago o utilización de un servicio;
- b) El acceso a servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de esas Partes, y la utilización de las mismas con motivo del suministro de un servicio;
- c) **La presencia, incluida la presencia comercial, de personas de una Parte en el territorio de otra Parte para el suministro de un servicio.]**

#### **[NIVEL DE GOBIERNO:**

[Se refiere a lo nacional, estatal, regional, departamental, federal, municipal, provincial, cantonal, etc., niveles en los que pueden adoptarse medidas que afecten el comercio de servicios en las Partes.]

[La referencia a los gobiernos nacional[, ] [o] federal [o provincial] [o] [y] estatal incluye a los organismos no gubernamentales que ejerzan facultades reglamentarias, administrativas u otras de carácter gubernamental que le hayan sido delegadas por esos gobiernos.]]

#### **[COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS O PRESTACION TRANSFRONTERIZA DE SERVICIOS:**

**[La prestación de un servicio:] [significa la prestación de un servicio:]**

- a) del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;
- b) en [el] territorio de una Parte por [una] persona[s] de esa Parte a [una] persona[s] de otra Parte o;
- c) por un nacional de una Parte en territorio de otra Parte; pero no incluye la prestación de un servicio en el territorio de una Parte [mediante][por medio de] una inversión<sup>1</sup> [en ese territorio].]

#### **[SUMINISTRO DE SERVICIOS:**

**Significa el suministro de servicios:**

- a) del territorio de una Parte al territorio de cualquier otra Parte;
- b) en el territorio de una Parte a un consumidor de servicios de cualquier otra Parte;
- c) por un [proveedor][prestador] de servicios de una Parte mediante presencia comercial en el territorio de cualquier otra Parte;
- d) por un [proveedor][prestador] de servicios de una Parte **mediante la presencia de personas naturales** de una Parte en el territorio de cualquier otra Parte.]

#### **[SERVICIO DE OTRA PARTE:**

[El servicio suministrado:

- a) desde o en el territorio de esa otra Parte; o
- b) por un proveedor de servicios de esa otra Parte mediante presencia comercial o **mediante la presencia de personas físicas.]**

[Un servicio suministrado:

- a) desde o en el territorio de esa Parte, por un prestador de servicios de esa Parte;
- b) en el caso del suministro de un servicio mediante presencia comercial, o **mediante la presencia de personas físicas**, por un proveedor de servicios de otra Parte.]]

#### **[PRESENCIA COMERCIAL:**

Todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través , entre otros [medios] de:

- a) la constitución, adquisición o [mantenimiento] [permanencia] de una persona jurídica; [o,][ así como]
- b) [la creación o mantenimiento] de una sucursal o una oficina de representación[localizadas], [dentro del] [en el] territorio de una Parte, con el fin de [suministrar][prestar]\* un servicio.]

#### **[SECTOR:**

Sector de un servicio significa:

- a) con referencia a un compromiso específico, uno o varios subsectores de ese servicio, o la totalidad de ellos, según se especifique en la lista de una Parte;
- b) en otro caso, la totalidad de ese sector de servicios, incluidos todos sus subsectores.]

#### **[EMPRESA:**

[Cualquier] [Una] entidad constituida u organizada conforme a la legislación [vigente][aplicable], tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o gubernamental, [así como otras organizaciones o unidades económicas que se encuentran constituidas u organizadas conforme a la legislación aplicable tales como] incluidas las [compañías] [fundaciones], [sociedades], [fideicomisos], participaciones, empresas de propietario único, coinversiones u otras asociaciones [y la sucursal de una empresa]. [No obstante lo anterior, no incluye las sociedades anónimas con acciones al portador].]

#### **[EMPRESA DE UNA PARTE:**

Una empresa constituida u organizada de conformidad con las leyes de una Parte, incluidas las sucursales localizadas en el territorio de una Parte y realizando actividades económicas en ese territorio.]

#### **[COMPAÑÍA:**

Una entidad constituida u organizada de acuerdo con las leyes correspondientes, con o sin fines de lucro, bajo propiedad o el control privado o público. Entre las formas que puede adoptar una compañía se incluyen: corporación, fondo, sociedad, propiedad de un único dueño, sucursal, empresa mixta, asociación u organización similar.]

**[COMPAÑÍA U OTRA ENTIDAD LEGAL:**

a) es propiedad sustancial si los nacionales mencionados en los apartados 5(a) y (b) tienen la plena propiedad de más del 50% del capital social de la empresa o entidad; y

b) está bajo el control efectivo si los nacionales mencionados en el apartado (a) de este párrafo tienen el poder de designar a la mayoría de sus directores o de dirigir legalmente sus operaciones.]

**[EXISTENTE:**

En vigor al ( ).]

**[PERSONA:**

**Una persona física o una persona jurídica.]**

**[PERSONA FISICA:**

Será definido como:

a) un ciudadano de la Parte

b) un residente permanente de esa Parte de conformidad con las leyes nacionales de la respectiva Parte.]

**[PERSONA FISICA DE OTRA PARTE:**

[Nacional de otra Parte de conformidad con su legislación.]

[Una persona física que resida en el territorio de esa otra Parte o de cualquier otra Parte y que, con arreglo a la legislación de esa otra Parte, sea nacional de esa otra Parte.]]

**[PERSONA JURIDICA:**

[Será definido como una compañía u otra entidad jurídica constituida en una Parte de conformidad con sus leyes respectivas, siempre y cuando dicha compañía u otra entidad jurídica:

a) tenga registradas su oficina y administración central y lleve a cabo una actividad sustancial en los Partes del Acuerdo;

b) sea propiedad sustancial y esté efectivamente controlada por personas que figuran en la lista que aparece en los párrafos [ ](a) y (b) señalados anteriormente.]

[Toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo, con arreglo a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro, y ya sea de propiedad privada o pública, con inclusión de cualquier sociedad de capital, sociedad de gestión (trust), sociedad personal, partnership, empresa conjunta, empresa individual o asociación.]]

**[PERSONA JURIDICA DE OTRA PARTE:**

[Toda persona jurídica constituida u organizada con arreglo a la legislación de esa otra Parte y

que desarrolle o programe desarrollar operaciones comerciales sustantivas en el territorio de esa Parte o de cualquier otra Parte.]

[Una persona jurídica de otra Parte:

- a) es “propiedad” de personas de una Parte, si estas personas tienen la plena propiedad de más del 50% de su capital social;
- b) está bajo el “control” de personas de una Parte si estas tienen la facultad de designar a la mayoría de sus directores o de dirigir legalmente sus operaciones;
- c) es “afiliada” respecto de otra persona cuando la controla o esta bajo su control, o cuando una y otra están bajo el control de una misma persona.]]

#### **[RESTRICCIÓN CUANTITATIVA NO DISCRIMINATORIA:**

Una medida no discriminatoria que impone limitaciones sobre:

- a) el número de prestadores de servicios, sea a través de una cuota, monopolio o una prueba de necesidad económica o por cualquier otro medio cuantitativo; o
- b) las operaciones de cualquier prestador de servicios, sea a través de una cuota o de una prueba de necesidad económica, o por cualquier otro medio cuantitativo.]

#### **[SERVICIOS PROFESIONALES:**

Los servicios que para su prestación requieren educación superior especializada o adiestramiento o experiencia equivalentes y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte, pero no incluye los servicios prestados por personas que practican un oficio o a los tripulantes de barcos mercantes y aeronaves.]

#### **[SERVICIOS AEREOS ESPECIALIZADOS:**

[Los servicios de] Cartografía aérea, topografía aérea, fotografía aérea, control de incendios forestales, extinción de incendios, publicidad aérea, remolque de planeadores, servicio de paracaidismo, servicios aéreos para la construcción, transporte aéreo de [madera en trozas o] troncos, vuelos panorámicos, vuelos de entrenamiento, inspección y vigilancia aérea y rociamiento aéreo.]

#### **[IMPUESTOS DIRECTOS:**

Abarca todos los impuestos sobre los ingresos totales, sobre el capital total o sobre elementos de los ingresos o del capital, incluidos los impuestos sobre los beneficios por enajenación de bienes, los impuestos sobre sucesiones, herencias y donaciones y los impuestos sobre las cantidades totales de sueldos o salarios pagadas por las empresas, así como los impuestos sobre plusvalías.]

### **SECCIÓN SOBRE [OTROS TEMAS](#) RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES (CONFORME LO DETERMINE CADA PAÍS O GRUPO)**

#### **[Regulación Doméstica**

[1. [En el establecimiento de su reglamentación nacional], en los sectores en que se contraigan

compromisos, cada Parte se asegurará de que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.]

[2. Cuando se exija autorización para el suministro de un servicio respecto del cual se haya contraído un compromiso [específico], las autoridades competentes de la Parte de que se trate, en un plazo prudencial a partir de la presentación de una solicitud que se considere completa con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales, informarán al solicitante de la decisión relativa a su solicitud. A petición de dicho solicitante, las autoridades competentes de la Parte facilitarán, sin demoras indebidas, información referente a la situación de la solicitud.]

[3. En los sectores en los que se contraigan compromisos específicos respecto de los **servicios profesionales**, cada Parte establecerá procedimientos adecuados para verificar la competencia de los profesionales de otras Partes. Tales procedimientos podrán ser objeto de un Anexo para **servicios profesionales.**]

[3.

a) En los sectores en que una Parte haya contraído compromisos hasta la entrada en vigor de las disciplinas que se elaboren en virtud del párrafo anterior, no aplicará prescripciones en materia de licencias y títulos de aptitud ni normas técnicas que anulen o menoscaben dichos compromisos de un modo que:

- no se ajuste a los criterios expuestos en los apartados a) al f) del párrafo anterior; y

- no pudiera razonablemente haberse esperado de esa Parte en el momento en que contrajo compromisos respecto de dichos sectores.

b) Al determinar si una Parte cumple la obligación dimanante del apartado a) del presente párrafo, se tendrán en cuenta las normas internacionales de las organizaciones internacionales competentes que aplique esa Parte.]

[4. El proceso de liberalización respetará el derecho de cada Parte de reglamentar y de introducir nuevas reglamentaciones dentro de sus territorios para alcanzar los objetivos de políticas nacionales relativas al sector servicios. Tales reglamentaciones podrán regular, entre otros, el trato nacional y el acceso a mercados, siempre que no anulen o menoscaben las obligaciones derivadas de este Capítulo y de los compromisos derivados de sus listas.]

[5.

a) Cada Parte mantendrá o establecerá tan pronto como sea factible tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos que permitan, a petición de un proveedor de servicios afectado, la pronta revisión de las decisiones administrativas que afecten al comercio de servicios y, cuando esté justificado, la aplicación de remedios apropiados. Cuando tales procedimientos no sean independientes del organismo encargado de la decisión administrativa de que se trate, la Parte se asegurará de que permitan de hecho una revisión objetiva e imparcial.

b) Las disposiciones del apartado a) no se interpretarán en el sentido de que impongan a ninguna Parte la obligación de establecer tales tribunales o procedimientos cuando ello sea incompatible con su estructura constitucional o con la naturaleza de su sistema jurídico.]

[6<sup>1</sup>. Con objeto de asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, se establecerán las disciplinas necesarias. Dichas disciplinas tendrán la finalidad de garantizar que esas prescripciones, entre otras cosas.

- a) Se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio.
- b) Eviten regulaciones innecesarias y no sean más gravosas de lo indispensable para asegurar la calidad del servicio.
- c) No constituyan de por sí, en el caso de los procedimientos en materia de licencias, una restricción al suministro del servicio.
- d) Limiten el alcance de la regulación a lo necesario para alcanzar su objetivo.
- e) Eviten el abuso de posiciones monopólicas o dominantes en el mercado.
- f) Tiendan a estimular la utilización de mecanismos de mercado para alcanzar objetivos regulatorios.]]

## **[Reglamentación Nacional]**

### **[Procedimientos]**

1. Las Partes establecerán procedimientos para:

- a) que una Parte notifique a los otras Partes e incluya en sus listas pertinentes:
  - i) los compromisos referentes al Artículo 10,
  - ii) las reformas a medidas a las cuales se hace referencia en el Artículo 08 (1), (2) y (3), y
  - iii) las restricciones cuantitativas, de conformidad con el Artículo 07;  
y
- b) las consultas sobre reservas, restricciones cuantitativas o compromisos, tendientes a lograr una mayor liberalización.]

### **[Otorgamiento de [permisos, autorizaciones] [licencias y certificados]**

[1. Con el objeto de garantizar que toda medida que una Parte adopte o mantenga en relación con los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de [permisos, autorizaciones,] licencias [y] [[o] certificaciones] a los nacionales de otra Parte no constituya una barrera innecesaria al comercio, cada [Parte][una de las Partes procurará[n] garantizar que [esas][dichas] medidas:

- a) se sustenten en criterios objetivos y transparentes, tales como la capacidad, [y] la aptitud [y la competencia] para prestar un servicio;
- b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad de un servicio; y

c) no constituyan una restricción encubierta [al suministro][a la prestación transfronteriza] de un servicio.]

[1. Las Partes se *pondrán* de acuerdo para establecer los requisitos de reconocimiento mutuo, requisitos de licencias y otras regulaciones, con objeto de que los servicios o proveedores de servicios cumplan, con los criterios aplicados por cada Parte para la autorización, obtención de licencias, operación y certificación de los proveedores de servicios, en particular para los **servicios profesionales**.]

2. Cuando una Parte, reconozca de manera unilateral o por acuerdo con otro Estado no Parte, la educación, la experiencia, las licencias o los certificados obtenidos en el territorio de otra Parte o de un Estado no Parte:

a) nada de lo dispuesto en el Artículo 03 se interpretará en el sentido de exigir a una Parte que reconozca la educación, la experiencia, las licencias o los certificados obtenidos en el territorio de las otras Partes; y

b) una Parte proporcionará a las otras Partes, oportunidad adecuada para demostrar que la educación, la experiencia, las licencias o los certificados obtenidos en territorio de otra Parte también deberán reconocerse o para celebrar un arreglo o acuerdo que tenga efectos equivalentes.

3. Cada Parte eliminará, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, todo requisito de nacionalidad o de residencia permanente. Cuando una Parte no cumpla con esta obligación con respecto de un sector en particular, deberá listar dichos requisitos en su Sección A del Anexo sobre "Medidas Disconformes y Futuras." Otra Parte podrá, adoptar o mantener, como único recurso, un requisito equivalente, en el mismo sector y durante el mismo tiempo que la Parte en incumplimiento mantenga su requisito.

4. Las Partes consultarán entre ellas periódicamente, con el objeto de examinar la posibilidad de eliminar los requisitos restantes de nacionalidad o residencia permanente, para el otorgamiento de licencias o certificados a los prestadores de servicios de otras Partes.

5. En el anexo sobre **Servicios profesionales** se establecen procedimientos para el reconocimiento de la educación, experiencia y otras normas y requisitos que rigen a los prestadores de **servicios profesionales**.]

**Continuación:** [\[Anexo sobre Servicios profesionales\]](#)

[Regrese al Índice](#)

---

[4](#)

Algunos países consideran que podría haber medidas adicionales a las indicadas en este párrafo.

[5](#)

Un país entiende que se necesita desarrollar disposiciones especializadas para servicios financieros.

[1](#)

Un país entiende que la terminología debería concordar con la utilizada en el Capítulo sobre Inversiones del ALCA.

[1](#)

Un país considera que el contenido de tal párrafo dependería en la naturaleza de otras disposiciones a ser elaboradas en el presente Capítulo.

## Capítulo IV

**Conclusión:**

La redacción que se pretende aplicar en los acuerdos para el ALCA rebasa lo establecido en los acuerdos de la OMC y del TLCAN, al abrir indiscriminadamente las fronteras de todos los países de América. Un compromiso de tal naturaleza otorga todo tipo de ventajas a los profesionales de los países desarrollados y deja en desventaja a los profesionales de los países no desarrollados en virtud de que las empresas transnacionales contratarán los servicios profesionales como mejor les convenga.

**Recomendación**

La redacción que se aplique en los acuerdos del ALCA debe ser equivalente a lo establecido en el TLCAN, agregando lo que sea necesario para precisar que se cumplan los requisitos exigidos para el ejercicio profesional a los originarios de cada Parte, aprovechando la experiencia y los avances logrados en las negociaciones que se han llevado al respecto entre los representantes de los países integrados en el TLCAN.

## BIBLIOGRAFÍA

- Rosales González Manuel; *Licencia Internacional para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Ramas Afines*; Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas; Confederación Panamericana de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Ramas Afines; Reunión del Consejo Directivo; Puerto Rico; 1993.
- Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; *Decreto de Promulgación del Tratado del Libre Comercio de América del Norte*; Diario Oficial; México, 20 de diciembre de 1993.
- Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; *Decreto de promulgación del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y, por lo tanto, el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*; Diario Oficial; México 30 de diciembre de 1994.
- Organización Internacional del Trabajo; CIUO-88; *Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones*; Oficina Internacional del Trabajo; Ginebra, 1991.
- UNESCO; *Clasificación Internacional Normalizada de la Educación; División de Estadísticas de Educación; Oficina de Estadísticas*; Marzo de 1976.
- UNESCO; *International Standard Classification of Education, ISCED; Revised version II*; UNESCO; Statistical Commission and Economic Commission for Europe; Geneva, 20-21 May, 1996.
- Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería; *Informe de Actividades*; México, Junio 1994.
- Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería; *Informe de Actividades II*; México, Febrero de 1995.
- Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería; *Varia - Documentos de Trabajo de 1995, 1996 y 1997*; México.
- Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas; *Estatutos*; México, 1997.
- ALCA - Área de Libre Comercio de las Américas; Borrador de Acuerdo, Capítulo sobre Servicios; 2003.
- Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:
  - *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
  - *Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.*
  - *Reglamento de la ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.*
  - *Ley General de Educación.*
  - *Ley Federal sobre Metrología y Normalización.*